PUERTO MADRYN, 20 de ABRIL de 2009.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Estos autos caratulados: **"J. I. S/ Lesiones Graves en Accidente de Tránsito - Puerto Madryn"**, (Expte.1528- Fo.141- Año 2005- "J), seguida contra **C. A. L.,** argentino, casado, instruído, nacido en Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, el 03 de Febrero de 19**, hijo de F. F. y de M. E. B., domiciliado en Mitre *** de Puerto Madryn, DNI. ******, por el delito de **Lesiones Culposas**, previsto y reprimido por el art. 94 del C.P., en perjuicio de I. J., por el hecho ocurrido en fecha 28 de Enero de 2004, y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.88, se declara clausurada la instrucción y se elevan los presentes autos a este Tribunal, el 4 de Noviembre de 2005.---------- Que a fs.96, en fecha 21 de Noviembre de 2005, se cita a las partes, a fin de que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y ofrezcan prueba, conforme lo dispuesto por el art. 313 del C.P.P...---------- Que a fs.116, en fecha 23 de Setiembre de 2008, no habiéndose podido ubicar el paradero del imputado C. A. L., se oficia a la Unidad Regional de esta ciudad, a fin de dar con el paradero y comparendo del imputado, quien se presenta en fecha 26 de Noviembre del mismo año.---------- Que habiendo transcurrido desde la fecha de la citación a juicio más de tres años y conforme lo prescripto por el art.62 inc.2° del C.P., término mínimo para que opere el instituto de la prescripción de la acción penal, conforme los arts. 59 inc.3°, 62, inc.2° y 67,d) del Código Penal, corresponde aplicar el mismo, teniendo además como fundamento el principio de inocencia, expresamente previsto en el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derecho Políticos y Civiles y arts. 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial.---------- Que por ello, corresponde dictar el sobreseimiento del imputado C. A. L., por haber transcurrido el plazo de prescripción, conforme lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal, y arts. 94, 292, y 294 inc.1° del C.P.P..----------

---------- Por ello, **RESUELVO**:----------

---------- 1-) **Decretar el SOBRESEIMIENTO total y definitivo de C. A. L.,** ya filiado, a quien se le imputara el delito de **Lesiones Culposas** (art.94 del C.P.), por el hecho ocurrido en fecha 28 de Enero de 2004, en perjuicio de I. J., (arts.294, inc.1° del C.P.P. y 62, inc.2° del C.P.).---------- **2-)** Regular los honorarios del Defensor Particular Dr. G. F. L. T., por su labor profesional en la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS ($1.500) con más el I.V.A. que correspondiere (Arts.

489 del C.P.P. y Art.s. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2200 - Leyes - 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV).---------- **3-)** REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NRO.__034/09.- CONSTE.-
(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante –
Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretaria).-